

## MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

El Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2016, aprobó la modificación de los artículos 9o, 9o bis en su párrafo segundo y 106 fracciones III y IV, así como el artículo 25 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, que se deriva de la transformación del Programa Universitario de Estudios de Género en Centro de Investigaciones y Estudios de Género y la actualización del nombre de la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

### ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

#### TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA

Artículos 7o a 8o...

**Artículo 9o.-** La investigación se realiza, principalmente, en los institutos y en los centros, los cuales podrán participar en programas de licenciatura y posgrado, en los términos del Reglamento General de Estudios Universitarios, el Reglamento General de Estudios de Posgrado y la Legislación Universitaria.

Los institutos y centros a que se refiere el párrafo anterior son:

I a XLI...

XLII. Centro de Investigaciones sobre América del Norte;

XLIII. Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe;

**XLIV. Centro de Investigaciones y Estudios de Género;**

**XLV.** Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades;

**XLVI.** Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur;

**XLVII.** Centro Peninsular en Humanidades y en Ciencias Sociales, y

**XLVIII.** Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

**Artículo 9o bis.-** Los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades son autoridades universitarias de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., inciso 6, y 12 de la Ley Orgánica, y 12, fracción VI, del presente Estatuto y su función es coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.

El Consejo Técnico de la Investigación Científica comprende los institutos enumerados en las fracciones I a XXII, así como los centros de investigación enumerados en las fracciones XXXIV a XLI, todos ellos del artículo anterior. El Consejo Técnico de Humanidades, los institutos enumerados en las fracciones XXIII a XXXIII, así como los centros de investigación enumerados en las fracciones XLII a XLVIII del artículo anterior.

Artículos 10 a 11 bis...

#### TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO

#### CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículos 15 a 24...

**Artículo 25.-** El Consejo trabajará en pleno o en comisiones que podrán ser permanentes o especiales; son permanentes las que siguen:

I. De Difusión Cultural;

II. De Honor;

**III. De Incorporación y Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados;**

IV. Del Mérito Universitario;

V. De Presupuestos;

VI. De Legislación Universitaria;

**VII. De Trabajo Académico, y**

**VIII. De Vigilancia Administrativa.**

Artículos 26 a 102...

#### TÍTULO OCTAVO

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA, EL CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO Y EL CONSEJO DE DIFUSIÓN CULTURAL

#### CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA

#### SECCIÓN A

DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículos 103 a 104...

#### SECCIÓN B

DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 105...

**Artículo 106.-** Los consejos académicos de área, establecidos en el artículo anterior, agrupan a las siguientes entidades académicas:

I. a II...

III. Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales:

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;

Facultad de Contaduría y Administración;

Facultad de Derecho;

Facultad de Economía;

Facultad de Filosofía y Letras;

Facultad de Psicología;

Facultad de Estudios Superiores Acatlán;

Facultad de Estudios Superiores Aragón;

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;

Facultad de Estudios Superiores Iztacala;

Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;

Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León;

Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia;

Escuela Nacional de Trabajo Social;

Instituto de Geografía;

Instituto de Investigaciones Antropológicas;

Instituto de Investigaciones Económicas;

Instituto de Investigaciones Jurídicas;

Instituto de Investigaciones Sociales;

Centro de Investigaciones sobre América del Norte;

**Centro de Investigaciones y Estudios de Género;**

Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental;

Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades;

Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur, y el

Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

IV. Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes:

Facultad de Arquitectura;

Facultad de Artes y Diseño;

Facultad de Filosofía y Letras;

Facultad de Música;

Facultad de Estudios Superiores Acatlán;

Facultad de Estudios Superiores Aragón;

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;

Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León;

Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia;

Instituto de Investigaciones Bibliográficas;

Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;

Instituto de Investigaciones Estéticas;

Instituto de Investigaciones Filológicas;

Instituto de Investigaciones Filosóficas;

Instituto de Investigaciones Históricas;

Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación;

Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe;

**Centro de Investigaciones y Estudios de Género, y el**

Centro Peninsular en Humanidades y en Ciencias Sociales.

#### TRANSITORIO

**Único.-** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.